

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 892

INFORME NEGATIVO

12 de mayo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY12'26PM1:57

jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 892, recomienda a este Alto Cuerpo la no aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 892 (en adelante, P. del S. 892), tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 20-B a la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de establecer un mecanismo estatal para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos o alternativos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados por el Huracán María y otros desastres declarados en instalaciones recreativas y deportivas; crear un fondo puente estatal para reparaciones urgentes en propiedades no cubiertas por fondos federales; requerir coordinación interagencial e informes periódicos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 892 pretende enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", para añadir un nuevo Artículo 20-B que permita mecanismos para Reclamos Tardíos o Alternativos ante FEMA y Fondo Puente para reparaciones. La medida establece que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes deberá establecer un mecanismo permanente para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos, apelaciones o solicitudes alternativas ante la Agencia Federal para el

Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados a instalaciones recreativas y deportivas en desastres declarados, incluyendo el Huracán María (DR-4339-PR). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, y utilizando el inventario requerido por el Artículo 11-A de esta Ley, el Secretario identificará todas las propiedades que no hayan recibido fondos obligados por FEMA y preparará la documentación necesaria para someter apelaciones, extensiones de plazo o reclamos complementarios conforme a las guías federales aplicables. El P. del S. 892 crea un Fondo Puente Estatal para Reparaciones Urgentes del DRD, adscrito al Departamento, que podrá financiarse mediante asignaciones presupuestarias específicas, reasignaciones internas autorizadas o donaciones permitidas por ley. Este fondo se utilizará exclusivamente para reparaciones esenciales en propiedades no cubiertas por fondos federales mientras se resuelven procesos ante FEMA, priorizando riesgos inminentes de salud pública o seguridad estructural.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 892, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, Departamento de Recreación y Deportes, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

A pesar de nuestras solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Departamento de Recreación y Deportes, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina del Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, OPAL) expuso que, aunque la medida no conlleva un efecto fiscal neto recurrente, podría comprometer la liquidez ("Cash Flow") de la Cuenta del Secretario de Hacienda. De aprobarse el Proyecto del Senado 892, el DRD tendría el deber de establecer un mecanismo permanente para identificar y procesar reclamos tardíos ante FEMA, así como solicitudes alternativas por daños causados a facilidades recreativas. Igualmente, el DRD tendría que identificar todas aquellas propiedades que no hayan recibido fondos de FEMA, con el fin de someter apelaciones, extensiones de plazo o reclamos ajustados a la reglamentación federal aplicable. La OPAL concluye que las responsabilidades delegadas al DRD en virtud del P. del S. 892 no conllevan impacto fiscal en su implementación. La propuesta legislativa también establece un Fondo

Puente Estatal para financiar reparaciones esenciales y urgentes mientras se resuelven los procesos federales correspondientes.

OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA



La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) expresó que las apelaciones y extensiones de fondos son un asunto reglamentado a nivel federal. La COR3 reconoce el propósito loable del Proyecto del Senado 892, en tanto promueve el fortalecimiento de los mecanismos de recuperación y la maximización del uso de fondos federales disponibles para Puerto Rico. De igual forma, la Oficina respalda los esfuerzos dirigidos a identificar alternativas viables, conforme a la normativa federal aplicable, para la presentación de apelaciones, solicitudes de extensiones del Period of Performance y reclamaciones complementarias, y expresa su disponibilidad para brindar asistencia técnica durante dichos procesos, conforme a su ámbito de competencia. No obstante, COR3 concede plena deferencia a las entidades concernidas en lo relativo a la creación, estructuración y financiamiento del Fondo Puente Estatal, toda vez que no dispone de recursos económicos para aportar a dicho fondo ni cuenta con autoridad legal para destinar a esos fines los fondos federales bajo su administración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 892 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 892, según fue referido junto a los comentarios de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia.

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de rehabilitar instalaciones recreativas y deportivas afectadas por desastres naturales. Sin embargo, de los memoriales surge que los procesos de reclamaciones, apelaciones, extensiones y reclamaciones complementarias ante FEMA ya están regulados por normativa federal y se canalizan con la asistencia técnica de COR3, entidad que funge como representante del Estado ante FEMA y administra los fondos federales de recuperación. Aunque el propósito de la medida es bien intencionado, su aprobación

no resulta necesaria ni prudente en este momento. Los mecanismos para tramitar apelaciones, extensiones de plazo y reclamaciones complementarias ante FEMA ya existen bajo el marco federal aplicable y COR3 ya posee la función de orientar, coordinar y asistir técnicamente a las agencias en dichos procesos. Por otro lado, la creación de un Fondo Puente Estatal, aun cuando pretende atender necesidades urgentes, podría generar un riesgo fiscal al Estado si los desembolsos realizados no son posteriormente reembolsados por FEMA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto del Senado 892**, no recomendando su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico